

LA PLATA, 12 de MARZO DE 2013

VISTO la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la protección de la salud humana de la población en general, y

CONSIDERANDO:

Que las zonas de producción de ostras ubicada en la Zona Marítima Sur de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran clasificadas como zonas A y monitoreadas por parte de ésta Autoridad de Aplicación, realizándose análisis periódicos para la determinación de toxinas en carne de moluscos;

Que el Laboratorio del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), ha realizado análisis sobre ostras colectadas en las áreas clasificadas como ARBA 001, ARBA 002 y ARBA 003;

Que el mencionado laboratorio informó a esta Autoridad que una muestra correspondiente a Los Pocitos (ARBA 001) fue positiva a toxina lipofílica;

Que por lo expuesto resulta necesario y oportuno, a fin de resguardar la salud pública, establecer una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de ostras en particular y moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en general, en la zona clasificada ARBA 001, hasta tanto los estudios y análisis correspondientes, indiquen su aptitud para el consumo humano;

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, se ha solicitado al DILACOT (Dirección de Laboratorio y Control Técnico de SENASA) el urgente muestreo sucesivo, en las áreas clasificadas como ARBA 001, ARBA 002 y ARBA 003, para la posterior toma de decisiones sobre las medidas sanitarias a adoptar, ya que las condiciones observadas en los análisis, podrían diferir de las condiciones actuales;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA

DISPONE

ARTICULO 1°. Establecer, a partir de la fecha de la presente, una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de ostras en particular y moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en general, en la zona clasificada como ARBA 001, correspondiente a la zona de Los Pocitos, Partido de Patagones, a fin de resguardar la salud pública, conforme los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Recomendar a la población consumir solamente moluscos bivalvos y gasterópodos provenientes de establecimientos habilitados por la Autoridad competente, y abstenerse de adquirir y/o consumir estas especies, cuando las mismas no cuenten con su correspondiente certificado sanitario.

ARTICULO 3°. Recomendar al Municipio enmarcado dentro de la zona de veda, establecida en el artículo 1°, que mantengan informada a la población acerca de la evolución de este fenómeno y controlen la recolección, procesamiento y/o consumo de individuos de la especie antes mencionadas, en su territorio costero.

ARTICULO 4°. El período de vigencia de la presente veda regirá hasta tanto los estudios y análisis correspondientes indiquen la aptitud sanitaria de los citados moluscos para el consumo humano.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Municipio de Carmen de Patagones, y al SENASA, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 18

Lic. MARIANO O. GONZÁLEZ
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires